

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

La Paz, 01 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Técnico ATT-DTLTIC-INF TEC LP 1497/2022 de 12 de octubre de 2022 (**INFORME TÉCNICO**); el Informe Técnico ATT-DAF-INF TEC LP 253/2022 de 13 de octubre de 2022 (**INFORME TÉCNICO II**); el Informe Jurídico ATT-DJ-INF JUR LP 1913/2022 de 25 de octubre de 2022, (**INFORME JURÍDICO**), la demás normativa vigente, todo lo que ver convino y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1.-

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, establece como una competencia exclusiva del nivel central del Estado, el régimen general de las telecomunicaciones.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011 (**Ley N° 164**), establece que: *“La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias”*.

Que los numerales 6 y 7 del Artículo 14 de la Ley N° 164, disponen como algunas de las atribuciones de la ATT, el otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que el Parágrafo I del Artículo 17, establece que *“El recurso natural Órbita – Espectro y frecuencias asociadas registradas a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo al Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones –UIT, se asignará a la Agencia Boliviana Espacial – ABE, para su uso en redes satelitales bolivianas, prioritariamente en el Programa Satélite de Comunicaciones Tupak Katari, estando exenta del pago de tasa de Fiscalización y Regulación, derecho de asignación y uso de frecuencias y aportes al financiamiento de los proyectos de telecomunicaciones orientados al acceso universal de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación”*.

Que el Parágrafo I del Artículo 25 señala que el Estado a través de la ATT otorgará autorizaciones para la operación de redes y provisión de servicios mediante licencias y contratos en los términos de dicha Ley.

Que el Parágrafo III del Artículo 36 refiere: *“Por su carácter social, la operación de redes públicas y provisión de servicios de telecomunicaciones en el área rural, están exentas del pago de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias y de los aportes al financiamiento de los proyectos de*

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-6748/2022

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

telecomunicaciones orientados al acceso universal de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación”.

Que el inciso c) del Artículo 4 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002 (**Ley N° 2341**), sobre el principio de sometimiento pleno a la ley, o principio de legalidad, señala que la Administración Pública debe regir sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administrados el debido proceso.

Que el Artículo 27 de la referida Ley, indica que se considera acto administrativo, toda declaración, disposición o decisión de la Administración Pública, de alcance general o particular, emitida en ejercicio de la potestad administrativa, normada o discrecional, cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos en la referida Ley, que produce efectos jurídicos sobre el administrado. Es obligatorio, exigible, ejecutable y se presume legítimo.

Que el Artículo 32 de la citada Ley, refiere que: *“Los actos de la Administración Pública sujetos a esta Ley se presumen válidos y producen efectos desde la fecha de su notificación o publicación”.*

Que el Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4286 de 15 de julio de 2020, modifica el Artículo 36 del Reglamento General a la Ley N° 164, con el siguiente texto:

“II. En los casos establecidos en el Parágrafo III del Artículo 36 de la Ley N° 164, la solicitud de exención deberá presentarse ante la ATT, la cual verificará que la operación de redes y/o la provisión de servicios de telecomunicaciones sea destinada únicamente para el área rural de acuerdo a procedimiento establecido por la ATT y si corresponde procederá a la exención del pago de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias.

III. En los casos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley 164, la solicitud de exención deberá presentarse ante la ATT, la cual verificará que la provisión del servicio satelital sea realizada con un recurso natural Órbita - Espectro y frecuencias asociadas registradas a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y administrado por la Agencia Boliviana Espacial, de acuerdo a procedimiento establecido por la ATT, y si corresponde procederá a la exención del pago de Tasa de Fiscalización y Regulación, derecho de asignación y uso de frecuencias”.

Que el Parágrafo II de la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Supremo N° 1391 de 24 de octubre de 2012, establece que: *“En tanto se aprueben las nuevas áreas de servicio para los servicios de telecomunicaciones al público se entenderá como: a) Área de Servicio Rural – ASR, a las localidades con una población menor a dos mil (2.000) habitantes; b) Área de Servicio Urbano – ASU, las que no se encuentren comprendidas como ASR; c) Para el servicio móvil, se aplicará el Área de Servicio Móvil como la nueva Área de Autorización Nacional – AAN”.*

Que el Parágrafo III del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009 (**D.S. N° 071**), refiere que el objetivo de las Autoridades de Fiscalización, es regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores, entre otros de telecomunicaciones, asegurando los siguientes aspectos:

“ a) Se garanticen los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado – CPE, y las leyes en forma efectiva; b) Las actividades en los sectores bajo su jurisdicción contribuyan al desarrollo de la economía nacional y tiendan a que todos los habitantes del Estado Plurinacional puedan acceder a los servicios; c) El

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-L.P-6748/2022

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

aprovechamiento de los recursos naturales se ejerza de manera sustentable y, estrictamente de acuerdo con la CPE y las leyes”.

Los incisos d) y k) del Artículo 17 del D.S. N° 071, establece como competencias de la ATT: d) Regular, controlar, supervisar, fiscalizar y vigilar la prestación de los servicios y actividades por parte de las entidades y operadores bajo su jurisdicción reguladora, y el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales; k) Implementar los aspectos relativos a la regulación, control, fiscalización y supervisión de los sectores de telecomunicaciones y transportes, en el marco de la CPE.

Que el Artículo 1 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 2341, de 25 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del citado Reglamento, establece en cuanto a los efectos de las resoluciones lo siguiente: *“Las resoluciones de alcance general producirán sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en un órgano de prensa de amplia circulación nacional”.*

Que el Reglamento para el Otorgamiento de Licencias en Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 323, de 30 de noviembre de 2012 (**Reglamento de Otorgamiento**), establece los requisitos y procedimientos administrativos para el otorgamiento de Licencias y Habilitaciones para la prestación de servicios y actividades de telecomunicaciones en el marco Ley N° 164 y el Decreto Supremo N° 1391.

CONSIDERANDO 2.-

Que mediante **INFORME TÉCNICO**, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC, estableció lo siguiente:

“A través de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 134/2022 de 27 de septiembre de 2022, se dispuso aceptar el recurso de revocatoria interpuesto por COMTECO R.L., en contra de la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 405/2020 de 03 de diciembre de 2020 y en su mérito, contra la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 361/2021 de 21 de septiembre de 2021, disponiendo en consecuencia, REVOCAR totalmente ambos actos administrativos.

• El resuelve segundo de la Resolución Revocatoria ATT-DJ-RA RE-TL LP 134/2022 de 27 de septiembre de 2022, instruye que a los fines de la emisión de un nuevo pronunciamiento, la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de esta Autoridad, efectúe un nuevo análisis a objeto de reglamentar los casos de exención dispuestos en la normativa vigente conforme lo dispuesto en los párrafos II y III del artículo 36 del Reglamento General a la Ley N°164 aprobado mediante D.S. 1391 de 24 de octubre de 2012, modificado por el parágrafo I del artículo 2 del D.S N° 4286 de 15 de julio de 2020.

• De acuerdo al numeral 15 del artículo 14 de la Ley N° 164, la ATT tiene la atribución de: elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos, circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector. En tal sentido, corresponde establecer los procedimientos para determinar la exención del pago de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias en los casos establecidos en el parágrafo III del artículo 36 y el parágrafo I del artículo 17, ambos de la Ley N° 164”.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-6748/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2-615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia.
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

Que el **INFORME TÉCNICO**, recomendó:

- *Aprobar el procedimiento para determinar la exención de pagos para los casos establecidos en el párrafo III del artículo 36 de la Ley N° 164, conforme se detalla en el Anexo A del presente informe.*
- *Aprobar el procedimiento para determinar la exención de pagos para los casos establecidos en el párrafo I del artículo 17 de la Ley N° 164, conforme se detalla en el Anexo B del presente informe”.*

Que a través de **INFORME TÉCNICO II**, la Dirección Administrativa Financiera concluyó entre otros aspectos:

- La valoración a la propuesta de Procedimiento para determinar las exenciones de pagos en los casos establecidos en el Parágrafo III del Artículo 36 de la Ley N° 164 y Procedimiento para determinar exenciones en los casos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 164; no exponen observaciones de fondo y el resultado por exenciones de pagos por los conceptos de Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF, Derechos de Uso de Frecuencias – DUF o Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, de manera conjunta al otorgamiento de licencias, no tendrán efectos colaterales ulteriores en caso de ser procedente la solicitud de exención.

- Se ultima que la valoración a las propuestas de procedimientos no expone observaciones de fondo y el resultado por exenciones de pagos por los conceptos de DAF, DUF y TFR de forma posterior al otorgamiento de licencias, no tendrán efectos colaterales y vinculantes siempre y cuando la exención de pagos se aplique a partir de la siguiente gestión de emitida la Resolución Administrativa que determina la exención, permaneciendo esta condición hasta la fecha de vigencia del título habilitante.

Que el **INFORME JURÍDICO** concluyó entre otros puntos, que la propuesta de Procedimiento para determinar la exención del pago de Tasas y Derechos de Asignación y Uso de Frecuencias, se enmarca en las atribuciones y competencias de la ATT, establecidas en los numerales d) y l) del Artículo 17 del Decreto Supremo N° 007I, así como en los numerales 2) y 15) del Artículo 14 de la Ley N° 164, por lo que no contraviene ninguna norma legal vigente.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Abg. NÉSTOR RÍOS RIVERO, designado mediante Resolución Suprema N° 27479 de 29 de marzo de 2021 emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el procedimiento para determinar la exención de pagos para los casos establecidos en el Parágrafo III del Artículo 36 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, mismo que en Anexo A, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

SEGUNDO.- APROBAR el procedimiento para determinar la exención de pagos para los casos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 17 de la Ley N° 164 General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación de 08 de agosto de 2011, mismo que en Anexo B, forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-6748/2022



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

TERCERO.- ESTABLECER, que para casos de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF, Derecho de Uso de Frecuencias – DUF o Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR de manera conjunta al otorgamiento de licencias, la exención será aplicable desde el otorgamiento del título habilitante, permaneciendo esta condición hasta la fecha de vigencia del mismo, siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas que dieron curso a la exención.

CUARTO.- ESTABLECER, que para casos de exención de pagos por Derecho de Uso de Frecuencias - DUF de forma posterior al otorgamiento de licencias, la exención será aplicable a partir de la siguiente gestión de emitida la Resolución Administrativa que determine la exención, permaneciendo esta condición hasta la fecha de vigencia del título habilitante correspondiente, siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas que dieron curso a la exención.

QUINTO.- ESTABLECER, para casos de exención de pagos por Tasa de Fiscalización y Regulación - TFR de forma posterior al otorgamiento de licencias, la exención será aplicable a partir de la siguiente gestión de emitida la Resolución Administrativa que determine la exención, permaneciendo esta condición hasta la fecha de vigencia del título habilitante correspondiente, siempre y cuando se mantengan las condiciones técnicas que dieron curso a la exención.

SEXTO.- INSTRUIR a la Unidad de Otorgamientos de la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y TIC de la ATT, publicar la presente Resolución Administrativa Regulatoria en la página web de la ATT. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2022, de Procedimiento Administrativo, realizar la publicación del presente acto administrativo en un órgano de prensa de circulación nacional.

Regístrese y archívese.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-6748/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2-615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

ANEXO A

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA EXENCIÓN DE PAGOS PARA LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL PARÁGRAFO III DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 164

I. Para solicitudes de exención realizadas de manera conjunta al otorgamiento de licencias.

1. Las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF, Derecho de Uso de Frecuencias – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR, podrán ser presentadas a la ATT de manera conjunta a la solicitud de otorgamiento de la(s) licencia(s) correspondiente(s).
2. Para determinar la exención de pagos, la verificación se realizará a través de los requisitos técnicos para el otorgamiento de licencias que se encuentran establecidos en el reglamento para el otorgamiento de licencias en telecomunicaciones, con el fin de verificar las siguientes condiciones:
 - i) La(s) localidad(es) o población(es) objetivo debe(n) encontrarse plenamente identificada(s) y pertenecer al área rural, cumpliendo con la cantidad de habitantes requerida según la definición de Área de Servicio Rural establecida en la normativa vigente.
 - ii) La topología de la red debe permitir verificar que la operación de redes y/o la provisión de servicios de telecomunicaciones será destinada únicamente a la(s) localidad(es) o población(es) perteneciente(s) al área rural.
3. El procedimiento para determinar la exención de pagos se enmarcará en los plazos contemplados para el otorgamiento de licencias, establecidos en el reglamento para el otorgamiento de licencias en telecomunicaciones.
4. La verificación, evaluación y subsanación de observaciones en caso de ser necesario, se realizará de forma conjunta al procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias y será de forma previa a la emisión de la nota de cobro de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias según corresponda; en caso de no ser procedente la exención solicitada se proseguirá con la emisión de la nota de cobro y el procedimiento establecido de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento para el otorgamiento de licencias en telecomunicaciones.
5. En caso de ser procedente la solicitud de exención, la misma se establecerá en la Resolución Administrativa de otorgamiento de licencias, determinando la exención de pagos por concepto de Derechos de Asignación de Frecuencias – DAF, Derecho de Uso de Frecuencias – DUF o Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR según corresponda y a los que se encuentre asociada la licencia otorgada.

II. Para solicitudes de exención realizadas posterior al otorgamiento de licencias.

1. Las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Uso de Frecuencias – DUF o Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR podrán ser presentadas a la ATT de manera posterior al otorgamiento de licencias.
2. Para determinar la exención de pagos, la documentación técnica presentada debe permitir verificar las siguientes condiciones:

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-6748/2022

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

- i) La(s) localidad(es) o población(es) objetivo debe(n) encontrarse plenamente identificada(s) y pertenecer al área rural, cumpliendo con la cantidad de habitantes requerida según la definición de Área de Servicio Rural establecida en la normativa vigente.
 - ii) La topología de la red debe permitir verificar que la operación de redes y/o la provisión de servicios de telecomunicaciones será destinada únicamente a la(s) localidad(es) o población(es) perteneciente(s) al área rural.
3. Dentro de los quince (15) días hábiles de presentarse la solicitud, la ATT emitirá un informe técnico con la verificación de las condiciones para la exención de pagos.
 4. De requerirse corrección o complementación, la ATT notificará al solicitante para que complemente o corrija su solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación. Con la recepción de las observaciones se reiniciarán los plazos, de no subsanarse las mismas en el plazo establecido, la solicitud será rechazada de oficio.
 5. En caso de ser procedente la exención de pagos solicitada, en un plazo de quince (15) días hábiles, la ATT emitirá una Resolución Administrativa que determine la exención de pagos por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF o Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR según corresponda y a los que se encuentre asociada la licencia otorgada.

AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-6748/2022

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2-615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif. Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo

Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

ANEXO B

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA EXENCIÓN DE PAGOS PARA LOS CASOS ESTABLECIDOS EN EL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 164

I. Para solicitudes de exención realizadas de manera conjunta al otorgamiento de licencias.

1. Las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF, Derecho de Uso de Frecuencias – DUF, así como la Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR podrán ser presentadas a la ATT de manera conjunta a la solicitud de otorgamiento de la(s) licencia(s) correspondiente(s).
2. Para determinar la exención de pagos, se deberá adjuntar una certificación emitida por la Agencia Boliviana Espacial – ABE, donde se establezca que el solicitante realizará la provisión del servicio satelital a través del recurso Órbita – Espectro y frecuencias asociadas registradas a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, especificando identificación de las estaciones VSAT, coordenadas geográficas, bandas de frecuencias y capacidad satelital a ser empleada.
3. El procedimiento para determinar la exención de pagos se enmarcará en los plazos contemplados para el otorgamiento de licencias que se encuentran establecidos en el reglamento para el otorgamiento de licencias en telecomunicaciones.
4. La verificación, evaluación y subsanación de observaciones en caso de ser necesario, se realizará de forma conjunta al procedimiento establecido para el otorgamiento de licencias y será de forma previa a la emisión de la nota de cobro de tasas y derechos de asignación y uso de frecuencias según corresponda; en caso de no ser procedente la exención solicitada se proseguirá con la emisión de la nota de cobro y el procedimiento establecido de acuerdo a lo dispuesto en el “reglamento para el otorgamiento de licencias en telecomunicaciones.
5. En caso de proceder la exención, la misma se establecerá en la Resolución Administrativa de otorgamiento de licencias, determinando la exención de pagos por concepto de Derecho de Asignación de Frecuencias – DAF, Derecho de Uso de Frecuencias – DUF o Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR según corresponda y a los que se encuentre asociada la licencia otorgada.

II. Para solicitudes de exención realizadas posterior al otorgamiento de licencias.

1. Las solicitudes de exención de pagos por Derecho de Uso de Frecuencias – DUF o Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR podrán ser presentadas a la ATT de manera posterior al otorgamiento de licencias.
2. Para determinar la exención de pagos, se deberá adjuntar una certificación emitida por la Agencia Boliviana Espacial – ABE, donde se establezca que el solicitante realizará la provisión del servicio satelital a través del recurso Órbita – Espectro y frecuencias asociadas registradas a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, especificando identificación de las estaciones VSAT, coordenadas geográficas, bandas de frecuencias y capacidad satelital a ser empleada.
3. Dentro de los quince (15) días hábiles de presentarse la solicitud, la ATT emitirá el informe técnico con la verificación de las condiciones para la exención de pagos.

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-6748/2022



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 521/2022

4. De requerirse corrección o complementación, la ATT notificará al solicitante para que complemente o corrija su solicitud en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación. Con la recepción de las observaciones se reiniciarán los plazos, de no subsanarse las mismas en el plazo establecido, la solicitud será rechazada.
5. En caso de ser procedente la exención de pagos solicitada, en un plazo de quince (15) días hábiles la ATT emitirá una Resolución Administrativa que determine la exención de pagos por concepto de Derecho de Uso de Frecuencias – DUF o Tasa de Fiscalización y Regulación – TFR según corresponda y a los que se encuentre asociada la licencia otorgada.



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Firmado Digitalmente
Verificar en:



I-LP-6748/2022

La presente es una versión imprimible de un documento firmado digitalmente en el Sistema de Gestión y Flujo Documental de la ATT.

La Paz: 13 de Calacoto entre
av. Los Sauces y av. Costanera
Nro. 8260.
Telf: 2-772266 - 2-615000
Fax: 2-772299

Cochabamba: Av. Ballivian y España
(El Prado) Nro. 683 primer piso.
Telf: 4-581182 - 4-451184
4-4581185

Santa Cruz: Av. Beni (entre 4to y
5to anillo) calle 3, edif: Gardenia
Condominio Club Torre Sur.
Planta baja of. 2
Telf: 3-120587 - 3-3120978

Tarija: Calle Padilla esquina
Alejandro del Carpio Nro. 878
Telf: 6-644136 - 6-112611

Línea Gratuita de Protección al
Usuario:
800-10-6000
www.att.gob.bo